

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 08 de Febrero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00110-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago, sin que se le hubiera dado trámite. Sírvase proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RAD. 47-001-31-05-003-2014-00110-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-  
DEMANDANTE: RAFAEL ALCIDES RODRÍGUEZ CUADRADO.-  
DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P. Y COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que en el archivo No. 0006 reposa memorial remitido por el apoderado judicial del ejecutante a través del cual solicita el pago del depósito judicial No. 442100000938442 de fecha 23-12-2019 por valor de \$ 3.352.658,00 consignado voluntariamente por COLPENSIONES más la suma de \$ 1.040.888,61, y que pagadas estas sumas, se decrete la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas aquí decretada y el archivo del expediente.

Igualmente manifiesta renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Al respecto, este juzgado a través de auto proferido el 14 de octubre de 2020 ordenó entregar al demandante por intermedio de su apoderado con facultades para recibir, la suma de \$ 4.393.546,61 (3.352.658,00 + 1.040.888,61), la cual corresponde al total de lo solicitado por el apoderado del ejecutante, sin embargo esta agencia judicial omitió pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación, tal como fue solicitado por el extremo procesal de la parte activa.

Los pagos realizados al demandante se encuentran soportados en el archivo No. 0018 donde constan las sumas cobradas en efectivo en el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, resulta pertinente resolver la solicitud de terminación vista.

Como quiera que lo solicitado resulta procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, referente a la terminación del proceso por pago, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud obrante en el archivo No. 0006 del expediente, remitida por el apoderado judicial del ejecutante.

En consecuencia, se levantarán las medidas de embargo aquí decretadas. En su oportunidad, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **RAFAEL ALCIDES RODRÍGUEZ CUADRADO**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

**CUARTO:** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**